



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00085-00

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial del demandante, se advierte que el trámite de notificación lo debe realizar la parte interesada bajo los preceptos de los Art. 291, 292, del Código General del Proceso, en armonía con el Art 29 del C.P.T y S.S., y en concordancia con el Art 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, Se requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación a los demandados tal como se dispuso en providencia del 11 de agosto de 2023.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d963e40eccc456adfdc6116adc45a09a8084248ee528f677a76a3ee791659b14**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00105-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad,

se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **LYNN VANEGAS AREVALO**, contra **TRANSPORTES PUERTO LLANOS SAS** y Solidariamente contra **JOANA TATIANA NARANJO DELGADILLO, JUAN CARLOS RAMIREZ ALVAREZ, CARLOS ALFREDO BELLO BETANCOURT, NELLY RAQUEL CASTELLANOS, EDWIN FELIPE LIMA CRUZ, NELIDA HOYOS BUITRAGO, AURORA MADRIGAL, LEILA GONZÁLEZ VEGA, ANDRIVER QUIROGA GUTIERREZ, JUAN CARLOS LEON RAMOS, RICARDO ALBERTO URREGO PATIÑO, JUANCARLOS RAMIREZ GONZALEZ, CARLOS EDUARDO REYES RENTERIA, ANA ISABEL MENDEZ, ANA JUAQUINA GUTIERREZ FLOREZ, JHON JAIRO ARANDIA LOZANO, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GONZALEZ, ARVEY CANDURY VASQUEZ, NEILLER OSBALDO HERRERA LEON**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem

el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(") En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas

cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **AZTRID GRACIELA MORALES RUIZ**, para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e61f77baab9dc9b5705e35dcd13815e2f3f1c70e1d1c10c3138d435971ef11**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2015-00009-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente JORGE ALBERTO MORENO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y tercero de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador JORGE ALBERTO MORENO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre JORGE ALBERTO MORENO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador JORGE ALBERTO MORENO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867973a1dba38a36fa4cbc1bd1c1726290ac737d792f3047f2bc4c8873478bde**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00046-00.

Vencido el término del traslado para que la Curadora Ad Litem que representa al demandado CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIRÍA S. A. S., contestara la demanda, sin pronunciamiento alguno se resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la sociedad CUADRANTE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA E INGENIRÍA S. A. S

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c40e554f238d4ad39be36c5e53c66dc15cebf97c7cb06af46e01c8d8c4d59**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2020-00018-00.

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **20 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m.**, para la desarrollar de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfec9ea5f608f22ffcd2d3949c0c9bc3c98cf84c0a003197c026b29870886b0**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00048-00.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 1 de septiembre de 2023.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0f64e0f16fe0c2d7689426577e18935e2324a229b87a767add6a4f7dfe9f1**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00079-00.

Revisado el expediente, se avizora que el despacho mediante providencia del 18 de agosto de 2023, por error fijo el 24 de octubre de 2023, para el desarrollo de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S., echando de menos que en el presente proceso en audiencia celebrada el 4 de mayo de 2023, se ordenó la acumulación del proceso a las diligencia con radicado 2021-00071, luego entonces la audiencia referida se hará en la fecha señalada en el proceso acumulado, que para todos los efectos es el **17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 02:00PM.**

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1544eb0223b7f52e906dfc31a41828898c6b343f1bb51d7c285c94fa7b596982**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-000103-00.

Revisado el expediente, se avizora que el despacho mediante providencia del 29 de septiembre de 2023, por error fijo el 17 de octubre de 2023, para el desarrollo de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S., echando de menos que en el presente proceso en audiencia celebrada el 4 de mayo de 2023, se ordenó la acumulación del proceso a las diligencia con radicado 2021-00071, luego entonces la audiencia referida se hará en la fecha señalada en el proceso acumulado, que para todos los efectos es el **17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 02:00PM.**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ada5f028708c39d0f28b09ce590830c9a52bc8b2413fca95c3d54c47c0c44**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00140-00.

Atendiendo a que han trascurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S., se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8757a5f8d1fb4fc3b26c63950df3f2597e2f1916f525982ae08065b65ed3622**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00155-00.

Atendiendo a que han trascurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S., se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4079417c235529669cbfc9f10167b367c7bb03c1b226c3cd8ed3454a1aa56449**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00026-00.

Realizado el emplazamiento al demandado **ECOASIS DE COLOMBIA S.A.S**, Se designa como Curador Ad Litem para que lo represente a la abogada **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., precisándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por Secretaría ofíciase.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9dfa54a971734af81d2c29cd22b6d8a10958208656c552da74f77fb5a768c**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00051-00.

Se requiere a los sujetos procesales para que den cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 4 de agosto de 2023.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58fd51e52730878fad3df7453b214fb3873b8638476606725d86210e961275**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2007-00125-00.

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cced37c6ee13a3827d3365ff954a5e1eaa29b9d7cc40c1ac54b117463bd6dcc**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2013-00036-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente HERNAN BRAVO RUIZ representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y quinto de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador HERNAN BRAVO RUIZ y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre HERNAN BRAVO RUIZ representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador HERNAN BRAVO RUIZ y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE". obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f075bddceabe97aaeb6f301069c906a0ad7875cf51fac5e2c26df228bbd812c**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2013-00050-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente RICARDO OSSA LOZANO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y quinto de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador RICARDO OSSA LOZANO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre RICARDO OSSA LOZANO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador RICARDO OSSA LOZANO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa68c62cdd2efdf4dd7d1dc68223e90f6ed1e2bc20f6e506f583cc9d2c6e5c1**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00020-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente GONZALO MEJÍA DÁVILA representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y tercero de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador GONZALO MEJÍA DÁVILA y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre GONZALO MEJÍA DÁVILA representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador GONZALO MEJÍA DÁVILA y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4065b3bf9eaeecc1dd8dbf50c6c9d0e50b0f10b3916ea85b95c58b01a83e5**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00144-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente GILBERTO RIVERA BERNAL representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y tercero de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador GILBERTO RIVERA BERNAL y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre GILBERTO RIVERA BERNAL representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador GILBERTO RIVERA BERNAL y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fafb861bb02b7e1fa597a8e406ba9d0b93dd1af957c3977d3d0833f3974f758**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00197-00.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde referente al contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

En primer lugar, es menester recordar que, mediante providencia del 20 de enero de 2023, este despacho judicial aprobó el contrato de cesión del crédito presentado el cedente LUIS CARLOS CEBALLOS CLAVIJO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y cesionario INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI.

Posteriormente, en providencia del 27 de enero ogaño, se aprobó el contrato de dación en pago presentado por INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., Representado Legalmente por KAMYAB MEMAR KAZEROUNI y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Aunado a lo anterior, en el numeral segundo y tercero de la referida providencia se estableció aprobar el pago parcial de las obligaciones y pretensiones del presente proceso, ordenando continuar única y exclusivamente el trámite del mismo frente a la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador LUIS CARLOS CEBALLOS CLAVIJO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE".

Sea del caso precisar, que previo a realizar la aprobación del contrato de cesión del crédito, así como el de dación pago se corrió traslado de los documentos a los sujetos procesales guardando silencio.

Ahora bien, es evidente que sin oposición alguna por parte de los sujetos procesales, así como el control previo realizado por parte de este Despacho, los contratos suscritos entre LUIS CARLOS CEBALLOS CLAVIJO representado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR e INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., así como el de dación en pago suscrito por parte INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y el ejecutado PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, en calidad de representante legal del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE" adquirieron validez jurídica y legal tal como lo disponen los Art. 1602 y Sgtes, del Código Civil.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., no cuenta con ningún crédito a su favor, luego entonces el contrato de cesión de crédito suscrito con el cesionario PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA carece de validez por ausencia de objeto, reiterando que la única obligación pendiente dentro de este proceso es la obligación de realizar aportes a pensión en favor del trabajador LUIS CARLOS CEBALLOS CLAVIJO y en contra del CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", obligación que por su garantía legal no es objeto cesión, transacción, conciliación, negociación ni de ningún otro tipo de negocio, por adquirir categoría de derecho cierto e indiscutible.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: IMPROBAR el contrato de cesión del crédito donde figura como cedente KAMYAB MEMAR KAZEROUNI en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES KAZEROUNI S.A.S., y como cesionario el señor PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07d2c2ed343035e38ecdb1c6cccb04c52d5e551f94f3e88d815e6526e69c88f**

Documento generado en 06/10/2023 09:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00144-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 18 de octubre 2023, no se va llevar a cabo por cuanto a la titular del Despacho se le concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se hace necesario reprogramarla y se fija el **17 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, para la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5333c2859061008c5b55c1b313dbefdc5fcf03846d48c7d54940ff3075e3907**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00001-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 4 de octubre último no se realizó en atención a que se había programado con anterioridad otra audiencia en la misma fecha y hora dentro de un proceso penal con personas privadas de la libertad, se fija nuevamente el **24 de enero de 2024 a las 2:00 p.m.**, para el desarrollo de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0479e12b8b61ad210ba990a83a2f78e3de3a63d20882315232196c0384f599e3**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00016-00.

Atendiendo a que han trascurrido más de seis (6) desde que fue admitida la demanda ordinaria laboral de la referencia y pese a los reiterados requerimientos del Despacho la parte actora no ha realizado la notificación del libelo genitor al demandado, de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 30 del C.P.T y S.S., se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 35 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958a4685f2c9711968690a91ea1942265cd3f84b28e4b0239e68d8df86a80245**

Documento generado en 06/10/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>